

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo  
Rad. 11001400305320210041700

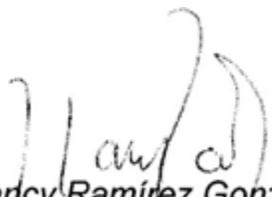
Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 6 de abril de 2021, por parte del Acreedor, Bancolombia S.A. establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificado con NIT 890.903.938-8, así como la comunicación a Yuly Caterine Diaz Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.241.513, deudora y propietaria del vehículo de Placas KMN356 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>30-junio-2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
---